

DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

A la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables le fue turnada para estudio y dictamen, la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Tercera Legislatura, mediante la cual se adiciona una fracción VI al artículo 29 de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 fracción V y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato rinde el dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PROCESO LEGISLATIVO.

En sesión de la Diputación Permanente del 16 de agosto de 2018 ingresó la iniciativa; misma que se turnó por la Presidencia del Congreso a esta Comisión legislativa, para su estudio y dictamen.

La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables de la Sexagésima Tercera Legislatura, en reunión de fecha 22 de agosto de 2018 radicó la iniciativa.

Propósito de la iniciativa.

En la exposición de motivos de la iniciativa se puede leer que:

La discapacidad es uno de los mayores desafíos de vida que puede enfrentar un ser humano, pero aunque muchas veces implica enfrentar mayores obstáculos en el desarrollo de las actividades cotidianas, no tiene por qué significar un aislamiento, ni una sentencia de inmovilidad. La comunidad y de forma subsidiaria el Estado tenemos la oportunidad y el deber humanitario de facilitar en la medida de lo posible los apoyos que les permitan moverse de forma tan independiente y libre como sea posible en razón de sus circunstancias médicas.

El poder moverse, ya sea dentro del propio hogar o en el trabajo, la calle y la escuela y es un elemento indispensable para una buena calidad de vida, y un derecho que debemos promover, avanzando cada día más para que todos los guanajuatenses puedan ejercer plenamente el resto de sus derechos y de sus talentos, poniéndolos al servicio de su propio proyecto de vida y del bienestar compartido de toda la sociedad

Este derecho se encuentra no sólo inscrito en la justicia y el sentido común, sino también en las leyes y convenios internacionales. Entre ellos encontramos, por ejemplo, a la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que reconoce al principio de accesibilidad como uno de sus principios generales, y en su artículo 9 señala que los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, posicionamiento que se refrenda de forma específica en el artículo 20, indicando que Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, y describiendo entre dichas medidas el facilitar la movilidad personal de las personas con discapacidad en la forma y en el momento que deseen a un costo asequible.

En este mismo sentido, el artículo III de la Convención Interamericana Para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, firmada y ratificada por el Estado mexicano, señala de forma directa el compromiso de trabajar en Medidas para eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad.

El principio de accesibilidad también se afirma en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad como uno de los principios que deben orientar a las políticas públicas, entendiendo a esta en su artículo 2 como Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones... y en idéntico sentido se manifiesta la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, contemplando el de accesibilidad como uno de los principios rectores a partir de los cuales avanzar en la formulación de políticas públicas y para la inclusión social de las personas con discapacidad en el Estado.

Con este objetivo, las diputadas y diputados que formamos parte del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional dentro de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado buscamos, en conjunto con la sociedad

Queremos que la reforma sea un paso importante y efectivo para atender este problema, afirmando en la Ley que se deban incluir en el Programa de Gobierno aquellas estrategias que nos permitan garantizar como estado el acceso de toda persona con discapacidad permanente, que se encuentre en situación de vulnerabilidad y que así lo requiera, a los aparatos para movilidad asistida, incluyendo muletas, bastones, andadores y sillas de ruedas.

Entendemos que dicha reforma implicaría una inversión significativa por parte del poder ejecutivo, pero también estamos conscientes de que la ya previamente citada Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad indica en su artículo 4 que ...Con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles, y estamos convencidos de que una movilidad mínimamente efectiva es requisito indispensable para el ejercicio de cualquiera de los derechos mencionados en los instrumentos normativos internacionales en general y particularmente aquellos citados en esta exposición de motivos.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

I. Impacto jurídico. *El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se adiciona una fracción VI al artículo 29 de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato.*

II. Impacto administrativo. *Implicará la creación de estrategias y políticas públicas que garanticen el acceso de toda persona con discapacidad permanente, que se encuentre en situación de vulnerabilidad y que así lo requiera, a los aparatos para movilidad asistida, incluyendo muletas, bastones, andadores y sillas de ruedas.*

III. Impacto presupuestario. *Al no contar con los datos concretos sobre el número de personas que pudieran ser beneficiadas con los alcances de la iniciativa que aquí presentamos, solicitamos que la Unidad de Estudio de las Finanzas Públicas realice un estudio sobre el impacto presupuestal que implicaría la ejecución de las normas aquí propuestas, considerando dicha estudio como un insumo para efectos de la elaboración del dictamen respectivo.*

IV. Impacto social. *Una vez que entre en vigor, esta reforma a la ley beneficiará directamente miles de guanajuatenses con discapacidad y a sus familias, brindándoles la tranquilidad de que incluso si no cuentan con los recursos económicos para adquirir contarán con el respaldo del Estado de Guanajuato para ayudarlos e ejercer el derecho humano a la movilidad.*

Metodología acordada para el estudio y dictamen de la iniciativa.

El 13 de marzo de 2019 se acordó por unanimidad la siguiente metodología para el estudio y dictamen de la iniciativa:

- a)** *Remisión de la iniciativa, para solicitar opinión a:*
 - *Las diputadas y los diputados de la LXIV Legislatura.*
 - *Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.*
 - *Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad.*
 - *Coordinación General Jurídica.*

Señalando como plazo para la remisión de la opinión, 15 días hábiles.
- b)** *Subir la iniciativa al portal del Congreso del Estado para consulta y participación ciudadana; la cual estará disponible por 15 días hábiles.*
- c)** *Remisión de la iniciativa a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, así como a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, para que emitan opinión, en un plazo de 15 días hábiles, en relación al impacto presupuestal de la propuesta.*
- d)** *Elaboración de un documento que concentre las observaciones que se hayan formulado a la iniciativa. Tarea que estará a cargo de la secretaría técnica.*
- e)** *Integrar un grupo de trabajo con:*
 - *Diputadas integrantes de la Comisión.*
 - *Diputadas y diputados que deseen sumarse.*
 - *Asesores y asesoras de la Comisión.*
 - *Secretaría técnica.*
- f)** *Reunión o reuniones del grupo de trabajo que sean necesarias.*
- g)** *Reunión de la Comisión para análisis y acuerdos para la elaboración del dictamen.*
- h)** *Reunión de la Comisión para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.*

En reunión de la Comisión celebrada el 8 de agosto de 2019 se acordó por unanimidad modificar la integración del grupo de trabajo, para quedar conformado por los asesores de la Comisión y la secretaría técnica.

Cumplimiento de las acciones acordadas para el estudio y dictamen de la iniciativa.

La iniciativa se compartió a las diputadas y a los diputados de la Legislatura. No se recibieron comentarios.

Derivado del proceso de consulta, dieron respuesta la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y de manera consolidada el Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad y la Coordinación General Jurídica.

En el marco de la promoción de la participación e inclusión ciudadana en el proceso legislativo se creó un micro sitio en la página del Congreso, invitando a enviar comentarios a la iniciativa. No se recibieron comentarios.

También, en atención a la petición de la Comisión, la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso remitió opinión sobre el impacto presupuestal de la iniciativa.

Las observaciones y propuestas formuladas se concentraron, por parte de la secretaría técnica, en un documento comparativo a efecto de facilitar su análisis.

El 16 de agosto de 2019 y el 13 de marzo de 2020 se celebraron las mesas de trabajo para analizar la iniciativa materia del presente dictamen y las aportaciones recibidas.

El 18 de marzo de 2020 en reunión de la Comisión analizamos la iniciativa y acordamos por unanimidad dictaminarla en sentido positivo, debido a que la propuesta contribuirá a generar condiciones de accesibilidad para las personas con discapacidad.

Opiniones compartidas en el proceso de consulta.

A continuación, transcribimos la parte relativa a las propuestas y comentarios que se recibieron en el proceso de consulta, mismas que valoramos al dictaminar la iniciativa que nos ocupa.

La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato expresó que:

En relación a la iniciativa planteada se observa que la exposición de motivos adelanta que la misma versará sobre la accesibilidad de las personas con discapacidad, frente a lo cual se expresa que:

El poder moverse, ya sea dentro del propio hogar o en el trabajo, la calle, y la escuela y es un elemento indispensable para la calidad de vida, y un derecho que debemos promover, avanzando cada día más para que los guanajuatenses puedan ejercer plenamente el resto de sus derechos.

Al respecto se cita claramente el artículo 9 de la Convención sobre los derechos humanos de personas con discapacidad:

A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir de forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

Así como el artículo 20 que desarrolla el derecho a la movilidad personal de personas con discapacidad. En relación a ello se advierte que la iniciativa presentada busca desarrollar de alguna forma la obligación del estado sobre accesibilidad.

A pesar de lo anterior se advierte que el texto presentado señala lo siguiente:

Desarrollo social y humano

Artículo 29. Las estrategias de desarrollo social y humano que se deberán considerar en el Programa de Gobierno serán las siguientes:

VI. Las que garanticen el acceso de toda persona con discapacidad permanente, que se encuentre en situación de vulnerabilidad y que así lo requiera, a los aparatos para movilidad asistida, incluyendo muletas, bastones, andadores y sillas de ruedas.

Con base en lo antes expuesto, y tomando en consideración la lectura de la exposición de motivos de la iniciativa, se entiende que la misma se relaciona con alguna mejora en materia de accesibilidad en los términos señalados por los estándares internacionales en materia de derechos humanos, sin embargo, en la parte propositiva, se señala únicamente la accesibilidad como una actividad prestacional y; en esta tesitura, derivado de la exposición de motivos se advierte la siguiente afirmación:

*La comunidad y de **forma subsidiaria el Estado** tenemos la oportunidad y el deber humano de facilitar en la medida de lo posible los apoyos que les permita moverse de forma tan independiente y libre como sea posible en razón de sus circunstancias médicas.*

De tal suerte, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha señalado en sus observaciones finales a México en el año 2014, la necesidad de establecer una distinción clara entre las obligaciones del Estado y las acciones de particulares¹. De forma ilustrativa se trae a colación el siguiente texto donde el Comité antes citado solicita tener claridad sobre las obligaciones del Estado frente a las personas con discapacidad en materia de rehabilitación.

El Comité insta al Estado parte a establecer una distinción clara entre el carácter privado de las campañas Teletón y las obligaciones que el Estado debe acometer para la rehabilitación de las personas con discapacidad. Asimismo, le recomienda desarrollar programas de toma de conciencia sobre las personas con discapacidad como titulares de derechos².

Lo anterior, toda vez que si bien los entes privados pueden coadyuvar a la promoción de los derechos humanos de personas con discapacidad, no deben confundirse las obligaciones del Estado al respecto; más aún, se considera que dejar ciertas obligaciones a la sociedad en general, puede relacionarse con someter necesidades y derechos de personas con discapacidad a los estereotipos de caridad que envían un mensaje incorrecto en relación a los derechos humanos, motivo por el cual estimamos oportuno sugerir se elimine de la exposición de motivos la parte relativa a la subsidiariedad del Estado.

Lo anterior máxime que, como se manifiesta en el mismo documento de la iniciativa planteada, la accesibilidad es una obligación que reside en el Estado, ello de conformidad con el artículo 9 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

Bajo esta línea argumentativa, se considera que la medida legislativa propuesta, sirve para promover y garantizar los derechos humanos de las personas con discapacidad, toda vez que se entiende que no se trata de una medida aislada, sino que forma parte de un cúmulo de acciones de política pública que buscan dar cabal cumplimiento a las obligaciones en materia de accesibilidad para el Estado.

¹ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observaciones finales sobre el informe inicial de México, 27 de octubre de 2014.

² Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observaciones finales sobre el informe inicial de México, 27 de octubre de 2014, párr. 18

Por ello, conviene citar algunas de las consideraciones que ha señalado el Comité sobre los Derechos de Personas con Discapacidad, frente a la accesibilidad establecida en la Convención:

Es importante que la accesibilidad se aborde en toda su complejidad, incluyendo el entorno físico, el transporte, la información y la comunicación, y los servicios³.

Lo anterior toda vez que la accesibilidad se convierte en un derecho habilitante para el goce y ejercicio de otros derechos humanos de personas con discapacidad, lo que genera un cúmulo de obligaciones complejas que no solo se agotan con una perspectiva prestacional:

Puesto que la accesibilidad es una condición previa para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente, como se establece en el artículo 19 de la Convención, y participar plenamente en la sociedad en condiciones de igualdad con las demás, la denegación de acceso al entorno físico, el transporte, las tecnologías de la información y las comunicaciones, y las instalaciones y los servicios abiertos al público debe ser examinada en el contexto de la discriminación.

Finalmente, se advierte que la presente iniciativa busca desarrollar en cierto grado la especificidad de las obligaciones del estado de Guanajuato en materia de accesibilidad, lo cual se considera es una medida en el sentido correcto, sin embargo, se pone a consideración se debata en sede parlamentaria, el amplio margen que exige el desarrollo de este derecho de las personas con discapacidad, habida cuenta de su gran complejidad que representa un reto de gran importancia para la Entidad.

La Coordinación General Jurídica y el Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad compartieron lo siguiente:

...

IV. Comentarios

IV.1 *En la reforma constitucional del 2011 en materia de derechos humanos, quedaron integrados los contenidos en tratados internacionales a los cuales México se encuentre adherido, y son Ley Suprema de la Unión en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Decreto Legislativo número 289, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 148, Tercera Parte, del 14 de septiembre de 2012, crea el Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad, INGUDIS, como «un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la ejecución, promoción e impulso de las acciones en materia de atención, protección, rehabilitación e inclusión de las personas con discapacidad en el Estado» (artículo 10).*

³ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad 11º período de sesiones 31 de marzo a 11 de abril de 2014, Observación general Nº 2 (2014) Artículo 9: Accesibilidad, párr. 13

El INGDIS, se ha responsabilizado en normar y orientar las acciones de rehabilitación e integración en nuestro Estado y con ello prestar atención al sector de la población que presenta algún tipo de discapacidad, sea esta transitoria o permanente, estableciendo parámetros que definan el grado de discapacidad existente, los potenciales remanentes y el nivel de impacto personal, familiar y/o social.

IV.2 *El Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040⁴, en la Línea Estratégica «1.3 Grupos de Atención Prioritaria», dentro del Objetivo 1.3.1, Estrategia 1.3.1.4, se busca el fortalecimiento de las acciones de inclusión que aseguren que las personas con discapacidad se integren plenamente al desarrollo.*

En el mismo sentido, el Programa de Gobierno 2018–2024⁵, en concordancia con el artículo 29 de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado, contempla una Agenda transversal para la inclusión con enfoque de derechos humanos.

Es así que, dentro del Primer Informe de Gobierno, en el «Eje II. Desarrollo Humano y Social», tema «II. 3 Atención Integral a grupos prioritarios», subtema «II.3.4 Atención integral a las personas con discapacidad», se desarrolla el apoyo otorgado, la atención dada y el impulso generado a las personas con discapacidad en el estado.

IV.3 *Las personas con discapacidad, por el simple hecho de estar en esta condición, son consideradas vulnerables a la exclusión social, dando un sentido más amplio en la atención y aplicación de la política social en nuestro Estado. Con esta identificación se amplían y crean mayores expectativas sociales, generando un reto de atención social, ya que se ajustan con las necesidades y aspiraciones de grupos vulnerables a sus carencias más que a la incapacidad de las personas con discapacidad para adaptarse a las oportunidades sociales. Según información del INEGI, en Guanajuato, 6 de cada 100 personas presentan un rasgo de discapacidad, de este total, aproximadamente el 91.2% se encuentra en edad laboral, es decir son personas de 15 años y más.*

El Gobierno del Estado, a través de las gestiones promovidas por el INGDIS, como acción afirmativa, en atención a la política transversal, ha realizado acciones con diferentes instancias de gobierno centralizado y descentralizado en favor de las personas con discapacidad, como es el caso del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, IMUG, con la entrega de silla de ruedas activa a grupos de quince mujeres que han cumplido con la capacitación en el uso de silla de ruedas activas y reincorporación a la actividad productiva esto en dos ejercicios consecutivos; Casa Ciudadana de Gobierno del Estado, con la entrega de prótesis, auxiliares auditivos; DIF Estatal, con la entrega de sillas de ruedas médicas y bastones, Secretaría de Desarrollo Social y Humano, con la entrega de lentes, auxiliares auditivos en las zonas impulso y prótesis. Todos los apoyos anteriormente mencionados son otorgados, con base en las reglas de operación que norman la operación de los programas sociales, a las personas que solicitan ese apoyo a Gobierno del Estado para contar con dichos aparatos.

⁴ Publicado en el Periódico Oficial del Estado, Numero 45, Tercera Parte, el 02 de marzo del 2018.

⁵ Publicado en el Periódico Oficial del Estado Numero 61, Segunda Parte, el 26 de marzo del 2019.

IV.4 Destacándose además como dato más reciente perteneciente al registrado en la encuesta de dinámica demográfica 2014, la población con discapacidad de 15 años y más según condición de actividad económica PEA, para el estado de Guanajuato fue del 34.4%, por debajo de la media nacional de 39.2%, la tasa de participación económica de la población con discapacidad de 15 años y más por grupo de edad para Guanajuato fue del : 15 a 29 años, 46.6%, media nacional 42.3%, 30 a 59 años 57.9% media nacional 58.9%, 60 y más 17.5% promedio nacional 24.2%. Como puede observarse, la desagregación no contempla el sector al cual se pretende beneficiar de manera directa, para lo cual se propone el diseño del algoritmo de cálculo en base a demanda, con una meta de cumplimiento anual por concepto de ayudas como son sillas de ruedas activas, sillas PCI, Hospitalarias, muletas, andadores, bastones y en un presupuesto plurianual dentro de los proyectos de inversión.

IV.5 Ahora bien, con respecto a los recursos humanos, tecnológicos e instalaciones del INGUDIS, factores que deben considerarse dentro de los impactos de la presente propuesta, el Instituto cuenta con Instalaciones administrativas propias en la ciudad de Silao de la Victoria, Gto., así como un centro especializado en Rehabilitación; se cuenta con un equipo multidisciplinario enfocado en la atención y rehabilitación de las personas con discapacidad; cuenta con promotores municipales en los 46 municipios y que principalmente son personas con discapacidad, que son el principal enlace con la ciudadanía; áreas de trabajo social que apoyan en las labores de valoración de estudios socioeconómicos para medir el grado de vulnerabilidad de las personas con discapacidad de los 46 municipios y 8 trabajadoras sociales en la plantilla del INGUDIS; dentro de los programas federales se cuenta con el sistema de credencial nacional que es la principal estadística con la que cuenta el Instituto para el registro de personas con discapacidad en el Estado y elemento fundamental para la toma de decisiones para la aplicación de la política social. El Instituto, como organización pública, cuenta con un patrimonio constituido que incluye equipamiento, vehículos y edificios para dar atención a las necesidades sociales.

En el mismo sentido, el monto de proyectos de Inversión del ejercicio 2019 es \$ 22 millones 650 mil pesos.

Proyectos 2019 del INGUDIS

CLAVE	NOMBRE	DESCRIPCIÓN DE LA META	META ANUAL	PONDERACION
Q0064	Ya Oigo Bien	Adaptación de auxiliares auditivos programables por computadora a personas con discapacidad auditiva	1,350	100.00%
Q0065	Fortalecimiento de las Unidades de Rehabilitación para la Atención de Personas con Discapacidad	Fortalecimiento con equipos electro médicos y de rehabilitación a las Unidades Municipales de Rehabilitación	30	73.00%
		Fortalecimiento con equipos electro médicos y de rehabilitación al Centro Estatal de Rehabilitación	8	27.00%
Q1136	Ya Veo Bien	Atención médica quirúrgica a pacientes con patologías oculares que ocasionan ceguera	300	100.00%

Q1148	Rehabilitado para la Vida	Atención integral al paciente amputado para mejorar sus condiciones físicas y psicológicas, que incluye la adaptación y adiestramiento de prótesis	45	100.00%
Q2318	Centro de Desarrollo Tecnológico para Ciegos y Débiles Visuales	Equipamiento complementario de la Sala Tiflotécnica para la enseñanza y capacitación en equipo con tecnología aplicada para personas con discapacidad visual y materiales en sistema Braille	1	54.00%
		Instrucción y asesoramiento a personas con discapacidad visual en el manejo, utilización, funciones y aplicaciones de los equipos tiflotécnicos	100	46.00%
Q2945	Atención, Rehabilitación y Movilidad Digna	Diagnóstico, aplicación de toxina botulínica tipo A y seguimiento clínico a pacientes con discapacidad neuromotora	185	97.00%
		Adquisición de equipo médico para la aplicación de toxina botulínica a pacientes con discapacidad neuromotora	1	3.00%
Q2955	Sanar con Calidad	Atención fisioterapéutica integral a pacientes con discapacidad por secuelas de quemaduras	80	23.00%
		Fortalecimiento del área de fisioterapia del Centro Estatal de Rehabilitación con equipo especializado para la atención del paciente quemado	10	77.00%

IV. 6 Los artículos 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establecen:

«**Artículo 168.** Las iniciativas serán turnadas a las Comisiones Legislativas, Permanentes o Unidas, según corresponda, atendiendo a la materia sobre la que versen.

Las iniciativas de ley o decreto, se presentarán por escrito y deberán contener:

I. a VI. ...

VII. Acompañar el dictamen de impacto presupuestal, cuando corresponda; y

VIII. ...

Artículo 209. Las iniciativas de ley o modificaciones deberán contener una evaluación de impacto, en donde se considere al menos lo siguiente:

I. a II. ...

III. El impacto presupuestario; y

IV. ...

Sin menoscabo de incorporar...»

Por lo anterior, se considera ponderar la inclusión del impacto presupuestario respectivo, para su análisis en la discusión de la presente iniciativa.

V. Conclusiones

V.1 En el Gobierno del estado de Guanajuato, nuestra convicción y compromiso es garantizar la inclusión para el pleno desarrollo de las personas con discapacidad en los distintos ámbitos de la vida, mediante una cultura de respeto e igualdad.

V.2 Tanto el Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040, como el Programa de Gobierno 2018–2024, en concordancia de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado, contemplan una Agenda transversal para la Inclusión que asegure que las personas con discapacidad se integren plenamente al desarrollo.

V.3 Coincidiendo en lo esencial con la iniciativa que se propone, sin embargo, se estima necesario saber cuál será el impacto presupuestario que dicha propuesta legislativa generaría, para ponderar, a la luz de estos datos, la pertinencia de la misma, ya que a la presente iniciativa no se acompañó el mismo, siendo indispensable para el análisis integral de la propuesta desarrollada, toda vez que el tema presupuestario influye directamente en la viabilidad de dicha reforma.

La Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso, en la opinión remitida apuntó que:

...

En concreto el problema que se pretende resolver se describe de la siguiente forma:

Los esquemas presupuestales que se encuentran operando no cuentan con la suficiente solvencia para atender el universo de beneficiarios factibles ya que el costo per cápita es muy alto y esto limita el acceso a este tipo de apoyos.

En la práctica, la funcionalidad de los distintos programas, está sujeto a reglas de operación que busca filtrar las solicitudes y atender a quien se encuentre en las condiciones más precarias, sin embargo, otro tema relevante y que afecta a la presupuestación, son los distintos costos que pueden existir para los aparatos de movilidad asistida y los tipos de discapacidad permanente.

...

Como se advierte, no se tiene certeza de un padrón único en que se pueda identificar el número de usuarios que pueden ser beneficiados por la presente iniciativa, sin embargo, revisando otras fuentes de información, se reportan de forma general 35,695 personas en condición de discapacidad permanente dentro del padrón de beneficiarios de PROSPERA en el bimestre operativo marzo-abril de 2018, y por otra parte, en los considerandos de la expedición de las Reglas de Operación del Programa para la Atención Integral y Rehabilitación al Paciente Amputado en el Centro Estatal de Rehabilitación 2018, publicadas en diciembre de 2017, el INGUDIS reportó en nuestro Estado 750,000 personas con discapacidad motora, por lo que siguiendo la estructura de la propuesta, debe garantizarse al 100% a este grupo, el acceso a aparatos de movilidad asistida.

Con base en los datos de la Encuesta Nacional de Hogares 2014 y los números anteriores citados, y si en la mayor parte de este grupo existiera vulnerabilidad, tenemos:

Si el 37% usa sillas de ruedas el presupuesto debe estimarse aproximadamente respecto a 277,500 unidades, las que si consideramos al precio más bajo que se sondeó en el mercado que es \$2,490 por unidad, sería entonces solo para este tipo de movilidad asistida un presupuesto de \$690'975,000.00, y de \$2,575'200,000.00 si consideramos el valor de la silla activa más barata \$9,280 por unidad, que reporto el INGUDIS en su respuesta. Así mismo, si el 24.2% usa bastones, debe estimarse un número de 181,500 unidades que daría un costo de \$72'418,500.

Con base en lo anterior, sólo por estos dos rubros, ya que hay otros más que atender, el costo estimado sería inviable dado que su suma con el precio más bajo es de \$763'393,500.00, y aunque sobre este monto se discrimine un porcentaje de la muestra por no ser vulnerables todos, excede el costo de operación del propio Instituto que es para 2019 de \$86'825,933.90.

IV. Conclusiones del Estudio:

La propuesta al indicar que las estrategias **"garanticen el acceso de toda persona con discapacidad permanente, que se encuentre en situación de vulnerabilidad y que así lo requiera, a los aparatos para movilidad asistida, incluyendo muletas, bastones, andadores y sillas de ruedas"**, obligaría al Ejecutivo del Estado a considerar un presupuesto que de forma sostenible y permanente atienda este requerimiento, el cual, se estima sería complicado de cuantificar y poco factible de atender ya que en términos aproximados si todos los beneficiarios fueran vulnerables y se les garantiza el acceso a este tipo de aparatos, estimamos incrementaría en un **879% el presupuesto total** que actualmente tiene asignado el INGUDIS.

Se sugiere por parte de la Unidad de Estudios de las Finanzas públicas, para dar factibilidad a la intención de la iniciativa, se supla la palabra **"garanticen"** por la de **"promuevan"** con el objeto de que se fortalezcan en los programas, el diseño de este tipo de políticas y busquen abarcar presupuestalmente, cada vez, lo más posible; pero atendiendo las limitaciones económicas que de forma integral tiene el gobierno central y sobre todo en la factibilidad presupuestal.

Es conveniente señalar que la actual redacción de la fracción V de este artículo, indica la connotación «promover», por lo que su uso armonizará su contenido integral, aunado a que hará factible la presupuestación y programación de este rubro de gasto, porque al estar contemplado en la norma, el responsable de su ejecución está obligado a considerar programas específicos al respecto, con base en las condiciones y circunstancias económicas que en el momento del diseño del presupuesto influyan en nuestro Estado.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN.

1. La iniciativa pretende que el *Programa de Gobierno* considere aquellas estrategias en materia de desarrollo social y humano *que garanticen el acceso de toda persona con discapacidad permanente, que se encuentre en situación de vulnerabilidad y que así lo requiera, a los aparatos para movilidad asistida, incluyendo muletas, bastones, andadores y sillas de ruedas.*

Quienes dictaminamos la iniciativa, tenemos claro que la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato es el instrumento normativo que tiene como objeto *establecer las bases para la inclusión de las personas con discapacidad en un marco de igualdad, desarrollo social y de equiparación de oportunidades en todos los ámbitos de la vida.* Y que, conforme a su artículo 26, en el *Programa de Gobierno* deben establecerse las estrategias para la equiparación de oportunidades y la atención de las personas con discapacidad.

Ahora bien, al momento de dictaminar la iniciativa tuvimos en cuenta que en el *Programa de Gobierno 2018-2024*, en la *Agenda transversal para la inclusión con enfoque de derechos humanos*, se puede leer que:

Un segmento poblacional de atención prioritaria en nuestra Administración es la población en situación de discapacidad. Trabajaremos para deconstruir las barreras físicas y sociales de los entornos donde viven que dificultan o impiden el acceso a una vida autónoma y con la dignidad, inherente a todo ser humano. De igual manera, nuestro compromiso es con la población adulta mayor para brindarles las herramientas necesarias y así favorecer su integración social y desarrollo equitativo. La población indígena de nuestro estado es parte fundamental de nuestra identidad como guanajuatenses. Es por ello que impulsaremos un trabajo coordinado para garantizarles el acceso pleno a sus derechos con estricto respeto a sus costumbres.

Y que en la *estrategia 7: Incorporación de la perspectiva de discapacidad en el quehacer gubernamental*, se contemplan como *principales acciones*:

- *Sensibilizar a las instancias gubernamentales para la atención a la discapacidad;*
- *Impulsar la incorporación al entorno productivo de las personas en situación de discapacidad;*
- *Favorecer la intervención comunitaria para rehabilitación y acceso a los servicios de Salud;*
- *Realizar campañas sobre la toma de conciencia acerca de los derechos de las personas con discapacidad;*
- *Reducir el rezago educativo en las personas en situación de discapacidad;*
- *Promover medidas y mecanismos preferenciales de acceso en transporte y servicios;*

- Favorecer el otorgamiento de apoyos de acceso y mejoramiento de vivienda a las personas en situación de discapacidad;
- Armonizar la legislación en materia de discapacidad;
- Homologar los registros administrativos estatales/municipal sobre personas con discapacidad;
- Implementar el protocolo de atención a personas con discapacidad con registro de Credencial Nacional para Personas con Discapacidad, Crenaped;
- Diseñar e implementar el índice básico de reglamentación municipal para la inclusión;
- Impulsar el modelo de trabajo protegido en el Estado;
- Implementar el plan de acción para el acompañamiento de pares entre personas con discapacidad;
- Impulsar la acreditación de Familia Incluyente a familias donde viven personas con discapacidad, formadas en competencias y plan de vida;
- Impulsar la reconfiguración de la operatividad de la Red de Transporte Público adaptado mediante la sistematización del servicio.

Aunado a que, para lograr los resultados esperados, en el *Programa de Gobierno 2018-2024* se contempla como un programa especial: el *Programa para las personas con Discapacidad*.

Debido a lo anterior, creemos que la propuesta debe ir más allá de las acciones del Poder Ejecutivo. Por eso, determinamos que la propuesta se incluyera como un segundo párrafo del artículo 35 y no como una adición en el artículo 29.

2. No advertimos en la iniciativa la razón de considerar únicamente como beneficiarias a las personas con discapacidad permanente que se encuentren en situación de vulnerabilidad. Así que en la propuesta que se somete a consideración, dejamos de lado el concepto de discapacidad permanente.

3. La propuesta habla de aparatos para *movilidad asistida, incluyendo muletas, bastones, andadores y sillas de ruedas*.

No obstante que los aparatos descritos en la propuesta pudieran considerarse como ayudas técnicas, entendiendo por estas *cualquier dispositivo o material que permita habilitar, rehabilitar o compensar alguna limitación funcional, motriz, sensorial o intelectual de las personas con discapacidad*, conforme a lo regulado en la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, determinamos que la adición que proponemos haga referencia exclusivamente a los aparatos de movilidad asistida.

Y es que no queremos perder de vista que las ayudas técnicas abarcan otras materias, como la educativa; tal como se apunta en la fracción VII del artículo 28, que dispone que las estrategias en materia de educación deberán considerar *la dotación oportuna y suficiente de libros de texto, material didáctico y ayudas técnicas para garantizar el acceso a la educación básica de las personas con discapacidad.*

4. Haciendo un análisis integral de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, se advierte que la propuesta complementaría otros dispositivos de la norma, tales como:

Principios rectores

Artículo 3. *Los principios rectores para la formulación de políticas públicas y para la inclusión social de las personas con discapacidad en el Estado son los siguientes:*

I. *La igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad y los demás sectores de la población;*

II. *La equidad;*

III. *La accesibilidad;*

IV. *La no discriminación, así como el respeto por las diferencias como parte de la diversidad y de la condición humana;*

V. *La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; y*

VI. *El respeto de la dignidad, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas.*

Atribuciones de las autoridades estatales y municipales

Artículo 7. *Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal en el ejercicio de cada una de sus atribuciones, aplicarán la perspectiva de inclusión y atenderán el contenido de la presente Ley para impulsar el desarrollo integral de las personas con discapacidad y una cultura de inclusión.*

5. Finalmente, cabe mencionar que si bien no hay certeza sobre el padrón de personas con discapacidad que se verían beneficiadas ya sea con un bastón, muletas, andadores o sillas de ruedas, y que los esquemas presupuestales no cuentan con la suficiente solvencia, cierto es que otorgar a este sector de la población los aparatos de movilidad que contribuyan a la equiparación de oportunidades, a generar condiciones de accesibilidad y a propiciar su desarrollo integral y su inclusión social, es una tarea del Estado.

Así que, visibilizar en la ley el otorgamiento de aparatos de movilidad asistida, es una manera de contribuir desde el ámbito legislativo a la generación de condiciones para la movilidad personal, que permitan ejercer el derecho a la accesibilidad y la inclusión social.

Máxime que el artículo 26 de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato dispone que las estrategias deberán elaborarse con base en los lineamientos establecidos por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la propia ley y contemplar la perspectiva de inclusión, entendida como *el conjunto de acciones encaminadas a incluir en los programas, políticas públicas y presupuestos, el enfoque de atención y desarrollo dirigido a personas con discapacidad.*

En mérito de lo expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 35 de la **Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Participación de los...**

Artículo 35. El titular del...

También determinarán el otorgamiento de aparatos de movilidad asistida a las personas con discapacidad que se encuentren en situación de vulnerabilidad y que así lo requieran.»

TRANSITORIO*Inicio de la vigencia*

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 27 de mayo de 2020
La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

Diputada Claudia Silva Campos

Diputada Katya Cristina Soto Escamilla

Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá

Diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.